



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 338-2024-GRU-GGR**

Pucallpa, 24 JUL. 2024

**VISTO:** Asiento N°3332, del Cuaderno de Obra de fecha 20 de febrero de 2024, Asiento N°3378, del Cuaderno de Obra de fecha 11 de marzo de 2024, CARTA N° 228-2023-CSPUC, recibido por la Entidad con fecha 06 de octubre de 2023, INFORME N°088-2023-HGRL, de fecha 26 de octubre de 2023, INFORME N°013-2023-GOREU/ERY, de fecha 20 de octubre de 2023, CARTA N° 000165-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de febrero de 2024, INFORME N°088-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 07 de febrero de 2024, INFORME N°007-2024-JAGL/EME, de fecha 02 de febrero de 2024, INFORME N° 008-2024-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 15 de febrero de 2024, CARTA N°008-2024-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 15 de febrero de 2024, CARTA N°209-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de febrero de 2024, INFORME N°111-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 19 de febrero de 2024, CARTA N°130-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 18 de marzo de 2024, INFORME N°060-2024-JS.CSSG-MJBA, de fecha 18 de marzo de 2024, INFORME N°2783-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de marzo de 2024, INFORME N°219-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 26 de marzo de 2024, CARTA N°0462-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 02 de abril de 2024, INFORME N°040-2024-JAGL/EE, de fecha 13 de junio de 2024, INFORME N°02528-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 13 de junio de 2024, CARTA N°664-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de junio de 2024, INFORME N°426-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 14 de junio de 2024, CARTA N°258-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 17 de junio de 2024, INFORME N°106-2024-JS.CSSG-MJBA, de fecha 17 de junio de 2024, INFORME N°005475-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de junio de 2024; INFORME N°432-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 18 de junio de 2024, CARTA N°0897-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de junio de 2024, INFORME N°02722-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 27 de junio de 2024, INFORME N°007-2024-LMBS-EE, de fecha 26 de junio de 2024, INFORME N°5812-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de junio de 2024, INFORME N°459-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 27 de junio de 2024, OFICIO N°6543-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de julio de 2024, INFORME N° 004268-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 16 de julio de 2024, INFORME N°4113 - 2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de julio de 2024, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000004926, de fecha 15 de julio de 2024, INFORME LEGAL N° 058-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 17 de julio de 2024, OFICIO N° 1091-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 17 de julio de 2024, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A - SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (S/ 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 - 2019 - GRU - GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telf. (061)-586120 - Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima - Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Asiento N°3332, del Cuaderno de Obra de fecha 20 de febrero de 2024, el Residente de Obra señala lo siguiente: *"Hoy hemos recibido de la Supervisión la Carta N° 07B-2024-C.S.S-GOREU/VARIOS, en el que adjuntan informe con la opinión del proyectista sobre el Sistema de pozos a tierra de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, sobre la absolución de la consulta concluyendo lo siguiente:*

- *No consideradas las partidas de cobre desnudo de 70 mm<sup>2</sup>, cable de tierra forrado de 35 mm<sup>2</sup>, tubería Conduit, soportería para tubería Conduit, barras equipotenciales y accesorios de instalación, etc.*
- *Se aprueban los planos de propuestas de detalles, aumentan 02 pozos a tierra uno a cada lado de la estructura para aterramiento de la misma, según el plano de propuesta anexo.*

*En base a lo anterior y considerando la necesidad de ejecución de prestaciones Adicionales, solicitamos a la Supervisión proseguir con los tramites que correspondan según lo establecido en el artículo 175 del RLCE.*

*Dejamos constancia que, la definición tardía de las consultas sobre el Sistema de Puesta a tierra, constituye causal de retraso no imputable al Contratista y cuya ejecución dependerá de las fechas en que se aprueben las respectivas prestaciones adicionales".*

Que, mediante Asiento N°3378, del Cuaderno de Obra de fecha 11 de marzo de 2024, el Supervisor de Obra señala lo siguiente: (...) *Acerca de la necesidad de adicional del Sistema de Pozos a tierra de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, en la que el Contratista concluye en que es necesario: Al respecto, La Supervisión también considera que es necesario este adicional. Esta Supervisión cuenta con los Especialistas en obra según su porcentaje de participación;*

Que, mediante CARTA N° 228-2023-CSPUC, recibido por la Entidad con fecha 06 de octubre de 2023, el Representante Legal del Consorcio Sede Pucallpa, en mérito al INFORME N°088-2023-HGRL, de fecha 26 de octubre de 2023, INFORME N°013-2023-GOREU/ERY, de fecha 20 de octubre de 2023, reitero la solicitud de absolución de consulta sobre el SISTEMA DE POZO A TIERRA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN;

Que, mediante CARTA N° 000165-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°088-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 07 de febrero de 2024, y al INFORME N°007-2024-JAGL/EME, de fecha 02 de febrero de 2024, solicitó al CONSORCIO ESTUDIO AP, opinión de proyectista sobre el SISTEMA DE POZO A TIERRA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN, debido a que identificaron insumos no considerados en ninguna partida, como por ejemplo cable desnudo de 70 mm<sup>2</sup>, cable de tierra forrado de 35 mm<sup>2</sup>, tubería Conduit, soportería para tubería Conduit, barras equipotenciales y accesorios de instalación;

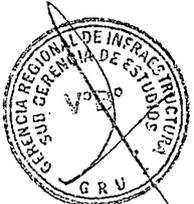
Que, mediante INFORME N° 008-2024-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 15 de febrero de 2024, el Jefe de Proyecto, remitió al Representante Legal del CONSORCIO ESTUDIO AP, LA ACLARACIÓN RESPECTO AL SISTEMA DE POZO A TIERRA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN, concluyendo lo siguiente: *"ABSOLUCIÓN A LA CONSULTA: EN MERITO A LO EXPUESTO, SE CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: No considerados las partidas de cable de cobre desnudo de 70 mm<sup>2</sup>, cable de tierra forrado de 35 mm<sup>2</sup>, tubería Conduit, soportería para tubería Conduit, barras equipotenciales y accesorios de instalación, etc. Se aprueba los planos de propuesta de detalles, aumentar 2 pozos a tierra uno a cada lado de la estructura metálica para aterramiento de la misma, según plano de propuesta anexo".* Por lo que recomendó realizar EL ADICIONAL DEDUCTIVO, según la propuesta de solución de planos; y la Entidad absuelva las consultas mediante opinión del proyectista;

Que, mediante CARTA N°008-2024-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 15 de febrero de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO ESTUDIO AP, remitió al Director del Programa Sectorial III – SGO, LA ACLARACIÓN RESPECTO AL SISTEMA DE POZO A TIERRA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN;

Que, mediante CARTA N°209-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°111-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 19 de febrero de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, opinión de proyectista sobre el SISTEMA DE POZO A TIERRA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN;

Que, mediante CARTA N°130-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 18 de marzo de 2024, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Sede Goreu, remitió a la Entidad el INFORME N°060-2024-JS.CSSG-MJBA, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión que sustenta la necesidad de ejecución de ADICIONAL DE OBRA - SISTEMA DE POZO A TIERRA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN, el mismo que precisa en sus conclusiones y recomendaciones que es necesario e indispensable la ejecución de la prestación Adicional de Obra, recomendando a la Entidad definir si la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, estará a cargo de un consultor externo o a cargo del supervisor, en calidad de prestación adicional en concordancia con el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N°2783-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°219-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 26 de marzo de 2024, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la elaboración de expediente técnico de Adicional de Obra en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas - Sistema de Puesta a Tierra de Baja Tensión;

Que, mediante CARTA N°0462-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 02 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, solicitó al ING. JAIME ALEJANDRO GARAVITO LOPEZ, la elaboración de expediente técnico de ADICIONAL DE OBRA EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DE BAJA TENSIÓN;

Que, mediante INFORME N°040-2024-JAGL/EE, de fecha 13 de junio de 2024, el Especialista en Electromecánica, presentó a la Sub Gerencia de Estudios el Expediente Técnico de prestación Adicional de Obra N°19 con Deductivo Vinculante N°17 "SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA", para su revisión y aprobación;

Que, mediante INFORME N°02528-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 13 de junio de 2024; la Sub Gerencia de Estudios, presentó a la Sub Gerencia de Obras el Expediente Técnico de prestación Adicional de Obra N°19 con Deductivo Vinculante N°17 "SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA", para su revisión y aprobación;

Que, mediante CARTA N°664-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°426-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 14 de junio de 2024, solicitó al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, revisión y evaluación del Expediente Técnico de Obra N°19 con Deductivo Vinculante N°17 "SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA";

Que, mediante CARTA N°258-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, de fecha 17 de junio de 2024, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Sede Goreu, remitió a la Entidad el INFORME N°106-2024-JS.CSSG-MJBA, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por el Supervisor de Obra, el cual contiene el pronunciamiento favorable del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, el mismo que precisa en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: a) se concluye que el monto del Adicional N°19 es de S/ 164,403.55 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Tres y 55/100 Soles), incluido IGV, y el monto del Deductivo Vinculante N°17 es de S/ 6,866.56 (Seis Mil Ochocientos Sesenta y Seis y 56/100 Soles). b) Se concluye que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, cumple con los contenidos mínimos según la DIRECTIVA N°011-2016-CG/GPRO, SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LO QUE ES CONFORME. c) se concluye que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, cuenta con los siguientes documentos: memoria descriptiva, memoria de cálculo, presupuesto, cotizaciones, planos, programación etc, asimismo se deja constancia que la SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA ES VIABLE mejorando las condiciones audiovisuales inicialmente propuestas, garantizando la funcionalidad y eficiencia de la sede regional. POR LO QUE ES CONFORME. d) Se concluye que el plazo de ejecución del Adicional de Obra N°19 es de 42 (Cuarenta y Dos Días) calendario. Por lo que recomendó a la Entidad proceder con el trámite del acto resolutorio;

Que, mediante INFORME N°005475-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°432-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 18 de junio de 2024, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, la evaluación del Expediente Técnico de Adicional de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, "SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA";

Que, mediante CARTA N°0897-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, solicitó al ING. LUCIO MARTÍN BUENDIA SOTO, la evaluación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, "SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA";

Que, mediante INFORME N°02722-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 27 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N°007-2024-LMBS-EE, de fecha 26 de junio de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Electrónicas, el cual contiene la evaluación del Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, precisando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: "De lo indicado se concluye que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°19 con Deductivo Vinculante N°17 "SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA", en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, ha sido revisado por el suscrito indicando que se encuentra **APROBADO**";

Que, mediante INFORME N°5812-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°459-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 27 de junio de 2024, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, "SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA";

Que, mediante OFICIO N°6543-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 004268-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 16 de julio de 2024, emitido por el Planificador – GRI, INFORME N°4113 – 2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de julio de 2024, solicitó la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, "SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA";

Que, se advierte de los antecedentes administrativos que el monto neto del Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, "SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA", asciende a la suma de S/ 157,536.99 ( Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Seis y 99/100 Soles), con una incidencia porcentual de 0.1494% y un porcentaje de incidencia acumulado de 13.3773%, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal contenida en el INFORME N°4113-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de julio de 2024, y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004926, de fecha 15 de julio de 2024; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud de los informes técnicos que aprueban la prestación adicional y deductivo vinculante, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76<sup>o</sup>1 de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

1 El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, correspondiendo a la Entidad aprobar el Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, "SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA", por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en la mediante CARTA N°008-2024-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 15 de febrero de 2024, y el INFORME N° 008-2024-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 15 de febrero de 2024.
- iii) Se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios contenido en el INFORME N°02722-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 27 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N°007-2024-LMBS-EE, de fecha 26 de junio de 2024.
- iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N°6543-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de julio de 2024, INFORME N°5812-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras, INFORME N°459-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 27 de junio de 2024.
- v) La incidencia neta del Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el monto neto del Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, contenido en el INFORME N°4113-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de julio de 2024.

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**,

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso han la debida observancia por parte de la Entidad, por cuanto la incidencia porcentual neta del Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, es de 0.1494% y un porcentaje de incidencia acumulado de 13.3773%, del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, b) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; causales que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que luego de aprobado el Adicional de Obra N°19 y Deductivo Vinculante N°17, por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N°1091-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 17 de julio de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió los alcances del INFORME LEGAL N° 058-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 17 de julio de 2024, el cual concluye en mérito a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 19 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 07, "SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA", los cuales no vulneran la incidencia porcentual regulada por las normas de contrataciones; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra III, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867.- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telf. (061)-586120 - Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima - Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°19 "SISTEMA DE PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA", en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de S/ 164,403.55 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Tres y 55/100 Soles), que representa una incidencia porcentual de 0.1559% del monto contractual.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 17 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, ascendente a la suma de S/ 6,866.56 (Seis Mil Ochocientos Sesenta y Seis y 56/100 Soles), que representa una incidencia porcentual de 0.0065% del monto contractual.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 19 ascendente a la suma de S/ 157,536.99 ( Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Seis y 99/100 Soles), con una incidencia porcentual de 0.1494% y un porcentaje de incidencia acumulado de 13.3773% del monto contractual, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario contenido en el INFORME N°4113-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de julio de 2024, y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004926, de fecha 15 de julio de 2024.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 19 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 17, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N°19, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 19 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°17 y, el presente acto resolutorio al "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutorio al "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGRO ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional